Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección de los Servicios Jurídicos

Avda. de la Libertad, 6, Bl. 3, entlo. B
30071 MURCIA

(20)

Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección de los Servicios Jurídicos
4037/2016
Fecha 14/4/2016
SALIDA

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Servicio Jurídico - Avda. La Fama
1060
ENTRADA Nº 06/151/15
FECHA: 19-4-16

Inf. nº 32/16

Le acompaño el informe que tenía interesado de esta Dirección de los Servicios Jurídicos relativo al proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO PARA MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS Y DE CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Murcia, 14 de abril de 2016

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

Consejería de Presidencia
Región de Murcia
Dirección de los Servicios Jurídicos

Fdo.: Francisco Ferrer Meroño

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.

227

Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección de los Servicios Jurídicos
Nº 40137/2016
Fecha 14/4/2016
SALIDA

Inf. nº 32/16

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO PARA MAYORES DE VEINTICINCO Y DE CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN DESARROLLO DE LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 412/2014, DE 6 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVA BÁSICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.

I

La Consejería de Educación y Universidades ha remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado para mayores de veinticinco años y de cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, para la emisión del informe que establece el artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Propuesta del Director General de Universidades e Investigación.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada.
- Certificados de los Secretarios del Consejo Interuniversitario y de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia.
- Trámite de audiencia a las Universidades Politécnica de Cartagena, de Murcia y Católica San Antonio de Murcia, a las Consejerías de Presidencia y Empleo, Economía y Hacienda, Sanidad y Política Social, Industria, Turismo, Empresa e Innovación, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a las Direcciones Generales de Formación Profesional, de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, de Centros Educativos y de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
- Informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia.
- Solicitud del dictamen del Consejo Económico y Social.
- Informe de la Vicesecretaría.
- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
- Propuesta del Consejero de Educación y Universidades.

II

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 de la Constitución y

leyes orgánicas que la desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por otro lado, de forma más concreta, aunque no constituya propiamente una norma atributiva de competencias también hay que señalar el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Universidades y el Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Universidades.

Por su parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia dispone en su artículo 47 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborará con las universidades de su competencia para que los procedimientos de admisión de alumnos que establezcan, de acuerdo con la normativa básica que fije el Gobierno, permitan que los estudiantes puedan concurrir a las distintas universidades de su ámbito territorial. Dicha normativa básica viene establecida en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, que desarrolla la modificación introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) respecto a los requisitos de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Grado desde el título de Bachiller o equivalente,

desde el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así como para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros.

Por ello, el presente proyecto de Decreto tiene por objeto desarrollar las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación a las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia.

III

En lo sustancial la elaboración del expediente remitido se ajusta a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos.

A estos efectos, el texto del proyecto de disposición de carácter general contiene la propuesta del titular de la Consejería competente al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto, debiendo señalarse, igualmente, que en aplicación de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que modificó la redacción del artículo 53 citado, se ha incorporado al expediente la denominada memoria de análisis de impacto normativo abreviada por estimar que de la propuesta normativa no se derivan

impactos apreciables en el ámbito presupuestario ni en el de cargas administrativas.

A los anteriores efectos igualmente, en cumplimiento del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, por la Secretaría General de la Consejería proponente se recabaron informes del Consejo Escolar de la Región de Murcia por ser dicho Consejo el órgano consultivo y de participación en el que se encuentran representados todos los sectores sociales afectados, así como a distintas Consejerías, Direcciones Generales y a las Universidades de la Región de Murcia. Por otro lado, dentro del trámite de audiencia igualmente, se remitió el expediente en solicitud de dictamen al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia recabándole, posteriormente, la devolución antes de la emisión de aquél *"dado el carácter no preceptivo del dictamen solicitado y con el fin de agilizar la tramitación del mismo"* para enviarlo a esta Dirección de los Servicios Jurídicos. En este extremo hemos de significar que, paradójicamente, tal agilización no ha conllevado la petición de dictamen a esta Dirección por la vía de urgencia del artículo 22.2 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por último, el proyecto de Decreto debe someterse al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo.

IV

El proyecto de Decreto sometido a informe consta de una parte expositiva de su contenido, catorce artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Analizado el proyecto de Decreto se hace necesario señalar las siguientes consideraciones particulares al mismo:

1- En la parte expositiva hay que eliminar la referencia a que *"se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Económico y Social"*, toda vez que el mismo no llegó a producirse por recabar, antes de su emisión, la Dirección General de Universidades e Investigación la retirada del expediente del citado órgano.

2- De conformidad con lo observado en el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades sería necesario clarificar la redacción del artículo 1 in fine ya que, el Gobierno regional es el único titular de la potestad reglamentaria y no conjuntamente con las universidades, sin perjuicio de que se haya dado audiencia a las mismas en la elaboración del proyecto (circunstancia ésta que no ha de venir recogida en la parte dispositiva sino en la expositiva de la norma).

3- En los artículos 2 y 4 del proyecto de Decreto, igualmente conforme con el precitado dictamen del Servicio Jurídico, se hace un uso incorrecto de la técnica normativa de la *"lex repetita"*. Respecto a lo

anterior es constante la advertencia que efectúa el Consejo Jurídico acerca de los riesgos de la referida técnica normativa. Consiste en reproducir en un texto legal o reglamentario preceptos o contenidos normativos procedentes de normas de diverso origen (estatales, incluso básicas) o de distinto rango normativo, como ocurre en el caso de los reglamentos ejecutivos de las leyes regionales, que incluyen artículos de éstas. En el Dictamen 151/04, con ocasión de un Anteproyecto de Ley que reproduce normas legales básicas, se recoge una doctrina presente ya en los primeros pronunciamientos del Consejo Jurídico, para recordar que el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 150/1998, ha advertido que la reproducción de derecho estatal en los ordenamientos autonómicos *"además de ser una peligrosa técnica legislativa, incurre en inconstitucionalidad por invasión de competencias en materias cuya regulación no corresponde a la Comunidad Autónoma"*. Esta ausencia de competencia puede salvarse bien mediante remisión genérica a la norma básica, sin reiterar su contenido; bien mediante las expresiones *"de acuerdo con"*, *"de conformidad con"*, u otra similar referida al precepto básico que se reproduzca; o bien, de forma excepcional y como última solución, acudiendo al recurso de citar claramente en el precepto autonómico que su contenido es reproducción de la norma estatal, evitando así una eventual confusión acerca del rango u origen del precepto, debiendo en tal caso efectuar una mera transcripción literal de aquélla. En el mismo sentido, aunque en referencia a disposiciones de rango reglamentario, se expresa el Consejo de Estado en los Dictámenes 44.119, de 25 de marzo de 1982 y 50.261, de 10 de marzo de 1988.

4- En el artículo 3, la referencia que se hace al BORM deberá de ser sustituida por la de Boletín Oficial de la Región de Murcia, BORM, *(apéndice b de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005).*

5- Para una mejor estructura de su contenido el apartado 2 del artículo 5 del proyecto que dice *"La prueba, en ambas fases, se adecuará al currículo del segundo curso de..."* debería recogerse, tras desarrollar la fase general y la específica, como último apartado del precepto. Igualmente, debería de suprimirse la referencia que se hace en la fase específica al Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por hacerse la misma con anterioridad en el apartado 1.

6- Los apartados 1 y 2 del artículo 6, relativos a los métodos de calificación de las pruebas de la fase general y de la específica, deberían, al ser homogéneos, unificarse en uno con un solo contenido.

7- En el apartado 1 del artículo 7, al no ser la primera cita, debería de abreviarse la referencia al Decreto 412/2014, de 6 de junio *(directriz 80)*.

8- Los artículos 9 y 10, relativos a la metodología, contenido, criterios y fórmulas de valoración de los ejercicios de las pruebas de acceso para mayores de 25 y 45 años deberían de unificarse en uno solo por su misma adecuación a los criterios del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre. Consecuencia de lo anterior debería de suprimirse el apartado 2 del artículo 5 por tener el mismo contenido.

235

9- En la Disposición adicional única donde dice *"En el marco la función de coordinación de las Universidades de su competencia que corresponde a la Comunidad Autónoma..."* deberá decir *"En el marco de su competencia la función de coordinación de las Universidades* corresponde *a la Comunidad Autónoma..."*.

10- En la Disposición final única donde dice *"Este Decreto entrará en vigor..."* deberá decir *"El presente Decreto entrará en vigor..."*.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, **se informa favorablemente el "Proyecto de Decreto por el que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado para mayores de veinticinco años y de cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia"**, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el mismo.

Murcia, 14 de abril de 2016

VºBº

EL DIRECTOR	EL LETRADO
[redacted]	[redacted]
Fdo.: Francisco Ferrer Meroño	Fdo.: José María Lozano Bermejo

236